

CENTRO O SALAS PARA MEDICINA HIPERBARICA

REQUISITOS PARA LA HABILITACION :

1.- Sala de Espera con accesos directos desde el exterior o común, si se trata de propiedad horizontal. La superficie destinada a la sala de espera deberá ser no menor a nueve metros cuadrados (9m²) libres y lado mínimo de dos metros (2 m.), incrementándose como mínimo tres metros cuadrados (3m²) por cada local destinado a consultorio que se agregue, en el supuesto que la sala de espera configure un solo ambiente. En el caso de que constituyan ambientes separados, ninguno de ellos podrá ser menor de cuatro metros cuadrados con cincuenta centímetros (4,50 m²) con lado mínimo de un metro con ochenta centímetros (1,80 m).

Toda Sala de Espera deberá contar con un (1) **servicio sanitario** con lavatorio e inodoro como mínimo.

2.-Consultorio deberá contar con comunicación en forma directa con el local que alberga la Cámara Hiperbárica, pudiendo tener una puerta corrediza o una arcada aproximadamente de 1,10 mts., y con la sala de espera, o con los lugares de tránsito, con puertas y paredes no transparentes y separado de la sala de espera por pared o tabique completo no pudiendo mediar espacio entre el techo y ésta, cumpliendo las condiciones de higiene y aislamiento.

La superficie del consultorio deberá ser por lo menos de nueve metros cuadrados (9 m²), contando con sistemas de iluminación y ventilación.

En el caso que fuere utilizado para la realización de prácticas e instrumentaciones que requieran condiciones de asepsia, los pisos y paredes deberán ser lisos, impermeables y lavables. Los cielorrasos deberán ser resistentes al uso de superficie lisa, sin molduras, que no acumulen suciedad, y de fácil limpieza.

3.-Sala de Cámara : deberá contar como mínimo con una superficie aproximada de 3,50 mts. x 7,00 mts. de tal manera que albergue cómodamente a la Cámara Hiperbárica, con salida al exterior de los gases a través de conductos de ventilación.

Esta Sala deberá estar intercomunicada con el Consultorio Médico y con la Sala de Provisión de Aire, esta última, no es excluyente, puede estar separada de la misma.

Contará con una abertura de dimensiones acorde que permita el acceso de una camilla ó silla de ruedas, descendidos directamente desde una Ambulancia.

Clasificación:

A) Cámara Hiperbárica Monoplaza:

- Son de tamaño relativamente pequeño, en las cuáles ingresa una sola persona.
- Construídas por cilindros generalmente metálicos, capaces de albergar cómodamente a un paciente en su interior. Existen algunas cámaras transparentes.
- Como el paciente ingresa sólo a la cámara, una vez iniciada la compresión se encuentra aislado y no puede recibir asistencia directa desde el exterior, es por ello que deberán estar provistas de instrumental médico necesario para poder contralazarlas en forma estrictas y permanentes.

- El control directo visual del paciente se realiza a través de ojos de buey convenientemente distribuidos, estableciéndose una comunicación permanente por intermedio de intercomunicadores.
 - La compresión se efectúa generalmente en estas cámaras pequeñas con oxígeno puro respirando el paciente directamente el oxígeno ambiente interior de la cámara.
El oxígeno no es combustible, pero sí carburante, por lo cuál los manómetros y demás instrumentales no deben utilizar grasas ni elementos combustibles, las pinturas y demás elementos que se utilizan para la cámara deben ser ignífugos.
 - La acumulación del anhídrido carbónico exhalado por el paciente se evita realizando una ventilación permanente de la cámara o mediante el uso de cal sodada y el exceso de humedad por medio de gel de sílice.
 - Todo manejo de Cámaras Hip. Monoplazas, puede ser realizado por una sola persona.
- B) Cámara Hiperbárica Multiplaza:
- Son de mayor tamaño y con capacidad suficiente para alojar a varias personas.
 - Cuenta con tres elementos constitutivos:
 - Cámara o recinto presurizable con sus correspondientes controles
 - Fuentes de provisión de Aire Comprimido
 - Sistema de oxigenación.
 - Están construídas en esencia, por un **gran cilindro metálico**, subdividido en dos secciones: la cámara principal, de tamaño mayor donde se efectúan los tratamientos, y la antecámara, más pequeña que se utiliza fundamentalmente, para poder salir o entrar al sector ppal. en caso necesario sin efectuar la descompresión de los pacientes.
 - El ingreso se realizar a través de puertas rebatibles que se cierran de adentro hacia afuera de tal forma que la hiperpresión tiende a cerrarla aún más herméticamente.
 - La visualización se realiza por los ojos de buey o por cámaras de circuito cerrados.
 - Pequeños recintos llamados SAS para la introducción o extracción de elementos sin necesidad de modificar la hiperpresión
 - La iluminación puede ser interior o exterior. Si es interior, la fuente de electricidad es de bajo voltaje (en algunas cámaras es de 12 volts)
 - La medición de presión interior se realiza por medio de manómetros situados dentro y fuera de la cámara y antecámara, existe una válvula de seguridad que comienza a operar cuando se llega a una presión determinada.
 - La comunicación se realiza por intermedio de intercomunicadores de escucha permanente.
 - Las válvulas correspondientes a la compresión y descompresión se operan indistintamente desde el interior y exterior.

4.-Sala de Provisión de Aire: está constituido por un compresor de alta presión, cuya capacidad de producción es acorde al volumen de la cámara, teniendo la particularidad de no contaminar el aire con aceite, monóxido de carbono, etc.

El aire comprimido pasa por una serie de filtros de aire antes de ser almacenado en los tubos o ser introducido a la cámara.

Superficie mínima, aproximada: 3 mts. x 3,50 mts.. Lugar donde se alojarán el o los compresores conjuntamente los racks de botellones, con la capacidad suficiente como para contener un volumen de aire acorde con el tamaño del recinto presurizable, los que pueden estar constituidos por pulmones de almacenamiento, y así mantener la cámara a la presión deseada durante todo el tiempo que sea necesario. Este local deberá contar con ventilación adecuada.

La toma de aire del compresor deberá estar separada y en contraposición a la descarga de los gases del motor del compresor en caso de ser éste a explosión.

Contendrán manómetros que midan las cantidades de aire producido y almacenado.

5.-Sistema de Oxigenoterapia: el sistema de almacenamiento del O₂ compuesto por una serie de botellones, deben proveer a la cámara a través de un circuito de tuberías, que ingresa a la cámara y se conectan a máscaras de oxígeno con válvulas a demanda y el gas exalado por los pacientes va aumentando peligrosamente la PO₂, creando una situación potencialmente peligrosa. Para ello, se cuenta con unas válvulas que por tubuladuras se eliminan al exterior.

Esta planta, deberá estar separada del resto de las instalaciones en lugar abierto pudiendo tener un techo y laterales de reja o enrejado, debe conducir el oxígeno por intermedio de cañerías de cobre.

Poseerá válvulas reguladoras y manómetro de presión. Puede estar constituida por tubos de 6 m³ de capacidad o por termo de oxígeno líquido.



Documentación requerida para iniciar el trámite de Habilitación del Establecimiento:

1. Presentar **Solicitud de Habilitación** (formulario **DAM2**) original, completo en todos sus ítems y firmado por Responsable Legal (Persona Física o Jurídica) y Director Médico/Titular del Establecimiento.
2. **LISTADO DEL PERSONAL:** detalle actualizado del Plantel Médico (incluidos otros profesionales si los hubiere) firmado por el Director y/o Titular responsable.
3. **CERTIFICADOS DE MATRICULA:** otorgado por los Colegios respectivos, del/los Directores del Establecimiento, y demás Profesionales en original con no menos de 1 año de expedido.-
4. **CUOTA DE COLEGIACION:** al inicio del trámite pertinente, los profesionales médicos deberán mantener al día la cuota de colegiación.-
5. **PLANO MUNICIPAL REGLAMENTARIO ACTUALIZADO:** se deberá presentar la planimetría completa del Establecimiento, detallando en los mismos los locales con las superficies correspondientes **aprobado por autoridades competentes.** En todos los casos, se tomará como mínimo y salvo especificaciones en contrario, los requisitos exigidos en el Reglamento de Edificaciones Privadas de la Municipalidad, siempre y cuando no existan otras disposiciones vigentes en el lugar de ubicación de este Establecimiento.-
6. **MONTO DE INSCRIPCION:** se deberá abonar por el trámite de Inscripción ó Rematriculación del Establecimiento ([Ver Aranceles](#)).
7. **CERTIFICADOS OTROS COLEGIOS:** en caso de ser habilitado el Establecimiento como Centro Médico donde consten otros Servicios tales como Laboratorio Análisis Clínicos, Rayos X, Rehabilitación Kinesiológica, Fonoaudiología, Psicología, etc., se deberá presentar los **Certificados de Habilitación** otorgados por los Colegios respectivos (originales o copias autenticadas por autoridades competentes).
8. **SEGURIDAD CONTRA INCENDIO:** preveer la instalación de Luces de Emergencias, Rampas (en caso de contar con desniveles pronunciados), Salidas de Emergencias, Matafuegos, (conforme Normativas vigentes), etc. Presentar Plano de Contingencia avalado por un profesional experto en seguridad.
9. **Residuos Patológicos:** si el establecimiento es generador de esta clase de residuos, deberán presentar Convenio con la Empresa Privada o Pública que efectúe la recolección o bien, último recibo de pago acreditado.
10. **Instalación de gases medicinales:** deberán presentar certificado avalado por profesional y/o empresa responsable que acredite el estado de mantenimiento y /o uso de dichas instalaciones (ej: oxígeno, aire comprimido, etc)

CERTIFICADO DE HABILITACIÓN: Otorgada la autorización para funcionar, el Director del establecimiento y/o Titular, deberá retirar el CERTIFICADO (Original) correspondiente. En caso de no poder hacerlo, deberá autorizar por nota a la persona que lo retire en reemplazo.



Cualquier modificación imprevista en la estructura del edificio o relacionado con el desenvolvimiento técnico, destino, ampliación, reducción, etc., como así también la transferencia o cambio que se efectúe en su dirección, deberá ser comunicada dentro del plazo de los treinta (30) días de producida, al Organismo Habilitante, a los fines de su autorización de acuerdo a las normas reglamentarias.

Cabe destacar que las habilitaciones que se otorguen a los Establecimientos, caducan a los 3 (tres) años contados desde la fecha de su otorgamiento debiendo ser renovada, con no menos de 90 (noventa) días de antelación.-